

DOCUMENTOS

## Inteligencia artificial en la justicia (del juez-robot al asistente-robot del juez)

*Artificial intelligence in justice (from the judge-robot to the  
assistant-robot of the judge)*

Cristian Román Cordero 

*Universidad de Chile*

**RESUMEN** Este trabajo analiza el empleo de la inteligencia artificial por tribunales de justicia. Describe dos tesis al respecto: La primera, que sugiere que el juez-humano será reemplazado por el juez-robot. Y la segunda, que sugiere que la inteligencia artificial no reemplazará al juez-humano, sino, a lo más, le será de gran ayuda (asistente-robot del juez).

**PALABRAS CLAVE** Inteligencia artificial, judicatura, algoritmo, «juez-robot», «asistente-robot».

**ABSTRACT** This paper analyzes the use of artificial intelligence by courts of law. Describes two theses on this regard: The first, which suggests that the human-judge will be replaced by the robot-judge. And the second, which suggests that artificial intelligence will not replace the human-judge, but, at most, will be of great help to him (judge's robot-assistant).

**KEYWORDS** Artificial intelligence, judiciary, algorithm, «judge-robot», «assistant-robot».

### ¿Qué es la inteligencia artificial?

La inteligencia artificial<sup>1</sup> está en todas partes: en nuestras casas, en nuestros celulares, en nuestros lugares de trabajo, en nuestros computadores y en el espacio público. ¿Pero en qué consiste en específico? En términos muy sencillos, importa que una *máquina* pueda pensar o actuar como un ser humano. ¿Y cómo funciona la inteligencia artificial? Simplemente, conforme a la siguiente secuencia: datos > algoritmos > acción.

---

1. Transcripción de la exposición homónima presentada ante el pleno de la Excelentísima Corte Suprema el 8 de noviembre de 2021.

En esa secuencia destacan los algoritmos (de hecho, habitualmente se alude a la inteligencia artificial haciendo referencia a ellos), los cuales no son más que instrucciones (que habitualmente se estructuran como flujogramas) que son insertados en la *máquina* o aprendidos por ella. Entonces, incorporando *datos* a la *máquina*, ellos son procesados conforme a los *algoritmos* y aquella realiza una *acción* configurada por ellos.

Un ejemplo de todos los días: Prendemos el televisor, abrimos una aplicación de películas y series, y esta nos señala: «Película X: 92% recomendada para ti». Entonces pensamos, cuando ha acertado con nuestros gustos (lo cual ocurre prácticamente siempre): «la máquina nos conoce más que nosotros mismos». Incluso, es más, cuando abrimos la aplicación con el propósito de ver una determinada película o serie (ya que sobre ella hemos escuchado muy buenos comentarios): ¡Sorpresa! Justo es la que nos recomienda la aplicación. Entonces pensamos: «la máquina, además, puede predecir nuestros comportamientos».

Pues bien, no es ni psicología ni parapsicología: ¡Ahí ha operado la inteligencia artificial! A la *máquina* le hemos incorporado —sin saberlo— *datos* (nuestros comportamientos pasados, que conforman el denominado «historial») > en base a esos datos han operado los *algoritmos* (creados por un humano o bien también aprendidos por la propia *máquina* a la luz del comportamiento de miles, sino millones de otros usuarios) > la *máquina* ha realizado la *acción* configurada por estos (ha realizado determinada recomendación de una película o una serie).

## El «juez-robot»

### El *tecnooptimismo*

Algunos, que denominamos *tecnooptimistas*, han planteado replicar aquello en relación con la justicia, vale decir, de un conjunto de sentencias de una corte, tribunal, sala, juez, etcétera, extraer ciertos «patrones» y, en base a ellos, elaborar *algoritmos* para incorporarlos a una *máquina*, la que así podría impartir justicia (se trataría de lo que podríamos denominar *justicia-algorítmica*). Ello funcionaría de la siguiente manera: incorporamos *datos* a la *máquina* (el expediente de una causa) > dichos datos serían procesados por la *máquina* de acuerdo con *algoritmos* (elaborados a partir de «patrones» extraídos de sentencias previas) > la *máquina* realizaría la *acción* configurada por estos (la sentencia).

Así, los *tecnooptimistas* han planteado derechamente el fin de la justicia como hasta hoy la conocemos, ya que han anunciado el reemplazo del juez-humano por el juez-robot. Al efecto destacan ciertas ventajas que tendría este último: i) juzgaría con mayor rapidez y ii) maximizaría la igualdad ante la ley. En relación con lo primero, recuerdan que el tiempo es oro, y en tribunales, justicia; y en relación con lo segundo, destacan los distintos estudios que afirman que las decisiones de los jueces-humanos varían según hayan almorzado o no, en tanto que «el algoritmo no tiene hambre».

Esta visión *tecnooptimista* marca el punto de partida de la discusión sobre el empleo de la inteligencia artificial en la justicia, y explica, a su vez, la general reticencia del mundo judicial en relación con ella.

### El *antitecnooptimismo*

Lentamente, ha surgido una corriente contraria, que podemos denominar *antitecnooptimista*, y que, en lo medular, es escéptica a la tesis conforme a la cual el empleo de la inteligencia artificial en la justicia significará el reemplazo del juez-humano por el *juezerobot*. Esta corriente se ha fundado en dos ideas clave: la *relevancia* de la justicia y los *problemas* de la inteligencia artificial.

En cuanto a la *relevancia* de la justicia, se ha señalado que ella no es *algoritmizable*, vale decir, que no se puede reducir a un conjunto de instrucciones. En este sentido, se ha planteado que impartir justicia es un «arte» que exige aplicar, por una parte, leyes interpretables e insertas dentro de sistemas normativos, y, por otra, principios, sentido común, criterio, contexto, etcétera (todo lo cual es ajeno a la *máquina* y propio del ser humano). Del mismo modo, se ha destacado la inconveniencia de *petrificar* o *fosilizar* la jurisprudencia, ya que esta debe ser sometida a una permanente reflexión crítica, a fin de determinar su mantención o su reemplazo.

En cuanto a los *problemas* de la inteligencia artificial, se ha advertido lentamente que esta presenta *zonas oscuras*, entre las cuales destaca el hecho de que los algoritmos no son tan objetivos como en un principio se creía. ¡Tienen sesgos! Así, se ha descubierto algoritmos racistas, clasistas, machistas, etcétera. ¡Y si ello es inadmisiblesiempre, lo es aún más en el contexto de la justicia! Esto se produce por dos razones: son creados por seres humanos y estos tienen sesgos, mismos que se los «transmiten» consciente o inconscientemente; o bien los propios algoritmos, habilitados para aprender a partir de la conducta humana, de esta los aprende. Y, en este último caso, se ha generado un problema aún peor: su existencia y el lugar en el que «alojan» en la *máquina* son desconocidos incluso para su propio creador, razón por la cual se les ha venido en denominar coloquialmente *cajas negras*.

Es así como, en la experiencia comparada, es posible hallar casos en los que decisiones en relación con la justicia son adoptadas por una *máquina* (o bien a ellas inercialmente adhiere un juez, sin revisarlas), conforme a algoritmos sesgados (que así aplican un «derecho» en abierta contradicción con el derecho propiamente tal, en tanto este ha prohibido y sancionado conductas que evidencien tales sesgos), mismos que muchas veces están «alojados» en la *caja negra* de la *máquina* (que por ello son desconocidos incluso para el creador de esta), y a los que los afectados no pueden tener acceso, y, de esta forma, tampoco a los fundamentos de la decisión (porque ellos son desconocidos para el creador de la *máquina* o bien porque esta es de propiedad de una empresa privada —se trata de un prestador externo— y sus algoritmos están protegidos por la propiedad intelectual).

Pues bien, en atención a tales críticas, y a otras, se ha consolidado la idea de que cualquier forma de aplicación de la inteligencia artificial en la justicia debe hacerse con

prudencia (prevención y precaución). Incluso, en algunos países se ha planteado derechamente el establecimiento de una moratoria hasta que no se cuente con sólidas y precisas bases éticas al respecto. Con todo, ya se han configurado dos exigencias mínimas:

- Cualquier empleo de la inteligencia artificial en la justicia debe contar con la revisión de un humano. Se habla así de la reserva de humanidad e incluso algunos autores ya han llamado la atención sobre la necesidad de reconocer el derecho fundamental al decisor humano.
- Los algoritmos deben estar sujetos a sistemas de control. Así, se ha planteado, por una parte, que cualquiera puede solicitar acceso a ellos y, de esa forma, conocer la razón por la cual la máquina ha arribado a una determinada decisión; y por otra, que ellos deben ser sometidos a una certificación periódica por órganos externos e independientes a fin de verificar que no presenten sesgos.

### El «asistente-robot» del juez

En atención a lo anterior, se ha ido asentando la idea de que el empleo de la inteligencia artificial en la justicia no importará, como los *tecnooptimistas* afirman, el reemplazo del juez-humano por el *juez-robot*, pero sí una muy importante colaboración y asistencia a aquel, y que englobamos en el concepto *asistente-robot del juez*.

Esa colaboración de la inteligencia artificial en la justicia se puede dar de múltiples maneras, por ejemplo, a través de sistemas de selección de casos (muy necesarios en tribunales en los cuales ingresan diariamente una ingente cantidad de una determinada clase de acción, recurso, etcétera, y con el fin de que seleccione o priorice en razón de la urgencia u otros criterios); sistemas de revisión de requisitos formales (a fin de que revise el cumplimiento de requisitos procesales objetivos como, por ejemplo, si se han acompañado a un escrito determinados documentos exigidos perentoriamente por la ley); sistemas de tasaciones (a fin de que fije con objetividad el monto de pensiones, multas, fianzas, indemnizaciones, etcétera); etcétera.

Ahora bien, en relación con la sentencia, la asistencia de la inteligencia artificial al juez se puede plasmar en:

- Sistemas buscadores de jurisprudencia: El clásico, en el que el propio juez busca la jurisprudencia (él establece el criterio y él selecciona la pertinencia de las coincidencias reportadas por el sistema con el caso del que conoce). Y otros complejos: el sistema, a partir del expediente del caso, reconoce «patrones» conforme a los cuales realiza la búsqueda de la jurisprudencia pertinente e incluso, es más, otorga sistematizadamente argumentos posibles a partir de esa jurisprudencia, tanto a favor como en contra. Mas este último sistema suscita varias dudas: ¿Debe agregarse ese informe al expediente? ¿Debe conferirse traslado a las partes de ese informe a fin de que estas, si así estiman, puedan requerir su rectificación o complementación? ¿Qué pasa si el informe conforme al cual el

juez ha dictado sentencia es incompleto (por ejemplo, omite una sentencia cuyo conocimiento por aquel hace presumir que habría adoptado una decisión diversa)? ¿Habría en este caso falta de fundamentación —indirecta— de la sentencia?


- Sistemas que redactan borradores de sentencias: Se trata de sistemas que, a partir del expediente, reconocen «patrones» conforme a los cuales proponen al juez la decisión y sus fundamentos en forma de borrador de sentencia. Se destaca por sus promotores que, en este caso, es el juez quien finalmente decide, no la máquina. Con todo, acá nuevamente se suscitan varias dudas: ¿No habrá una inclinación natural por parte del juez en orden a adherir al borrador de la máquina por «deferencia tecnológica» (así bien podríamos hablar de una suerte de «robotización» del juez o derechamente del «juez-robotizado»)? Y si el juez no sigue el borrador de la máquina: ¿Debe motivar por qué no se ha conformado a ese borrador? Y, además, si una parte se siente agraviada por ello: ¿Debiera consagrarse un recurso en contra de la sentencia por no seguir el juez ese borrador? Preguntas todas ellas en las que subyace la siguiente: ¿Quién es más juez? ¿El juez o el algoritmo?

## Conclusión

En suma, el empleo de la inteligencia artificial en la justicia no importará, como los *tecnoptimistas* afirman, el reemplazo del juez-humano por el *juez-robot*, pero sí una muy importante colaboración y asistencia a aquel, y que englobamos en el concepto *asistente-robot* del juez. Esta conclusión es sencilla, pero muy importante a fin de evitar el error que con graves consecuencias se incurrió en el pasado en relación con el rol del juez a instancias de otros *tecnoptimistas*.

En efecto, en el siglo XVIII, Europa conoció una nueva tecnología que guarda cierta analogía con la inteligencia artificial (bien puede ser entendida como antecedente de esta): los autómatas, muñecos que, en base a un mecanismo interior, ejecutaban con la mayor naturalidad ciertos movimientos determinados por un engranaje central. Obnubilados con ellos, los *tecnoptimistas* de la época quisieron replicarlos en el *mundo de las instituciones*, y así entendieron que el juez debía actuar como un autómata más, de suerte que su rol no debía ser otro que aplicar la ley. Montesquieu, en este sentido, afirmó que el juez solo era «la boca que pronuncia la palabra de la ley», expresión que «penó» por siglos en las ciencias jurídicas y que se erigió como un —indebido— freno a la actividad judicial, estrictamente circunscrita dentro de los linderos de la ley positiva, en detrimento del derecho y de la justicia..

## Sobre el autor

CRISTIAN ROMÁN CORDERO es abogado y licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile. Además, es profesor de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Su correo electrónico es [cristianrocroman@derecho.uchile.cl](mailto:cristianrocroman@derecho.uchile.cl)  <http://orcid.org/0000-0002-1444-3342>.

## REVISTA DE DERECHO PÚBLICO

---

La *Revista de Derecho Público* es publicada desde 1963 por el Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Aparece dos veces al año. Su propósito es la difusión de los avances del derecho público nacional e internacional y la socialización de artículos de investigación inéditos de la comunidad académica nacional e internacional.

### DIRECTORA

Ana María García Barzelatto

### SECRETARIO DE REDACCIÓN

Felipe Peroti Díaz

[fperoti@derecho.uchile.cl](mailto:fperoti@derecho.uchile.cl)

### SITIO WEB

[revistaderechopublico.uchile.cl](http://revistaderechopublico.uchile.cl)

### CORREO ELECTRÓNICO

[publico@derecho.uchile.cl](mailto:publico@derecho.uchile.cl)

### LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial  
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo  
estuvieron a cargo de Tipografía

[www.tipografica.io](http://www.tipografica.io)